



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

# CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NINDALGO S.A.

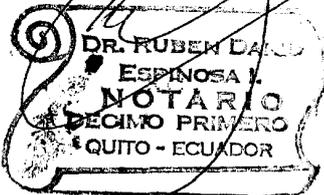
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

DI:

COPIAS

---

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **s e i s** ( 06 ) de junio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Francisco Correa Holguín, por sus propios derechos; el señor Alfred Lawrence Zeller Starceovich, por sus propios derechos; y, el señor Fernando Hidalgo Barahona, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para



contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor.- **CLÁUSULA**

**PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS**

**FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: a) Francisco Correa Holguín, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Alfred Lawrence Zeller Starcevich, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, c) Fernando Hidalgo Barahona, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho.-

Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina **NINDALGO**

**S.A.- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: El objeto de la compañía es: a) La

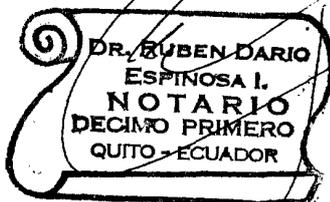




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

0000802

explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/ ganaderas; la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etc, para el sector agropecuario; la producción agropecuaria y forestal y la comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos agrícolas, pecuarios y forestales; b) La agroindustrialización de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales; c) El procesamiento de vegetales y frutas tropicales; d) La representación, distribución, agenciamiento, compra y venta al por mayor y menor, de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales de cualquier clase; de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, etc, de insumos, materias primas, productos, artículos, enseres, equipos, maquinarias, implementos, etc, para la agroindustria, la agricultura, la ganadería, la apicultura, la avicultura, la horticultura, la floricultura, la arboricultura y forestación, etc.; e) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; f) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista; y, g) El asesoramiento a toda clase y naturaleza de empresas, en lo relacionado con su objeto social.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y



contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones de otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento mercantil o leasing.- **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.**- La duración de

la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA:**

**DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLÁUSULA SEXTA: IMPORTE DEL**

**CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL.**- La

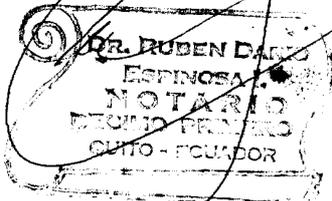




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003  
- 3 -

compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La



compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD Y**

**TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:**

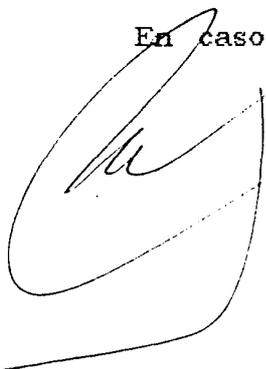
**NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

**CUARTA: DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:**

**RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

**SEXTA: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.**-

En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.



0000004

- 4 -

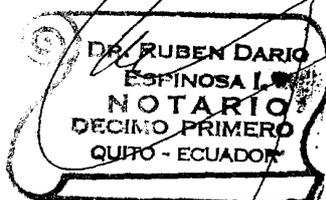
anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN**

**Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- **CLÁUSULA**

**DÉCIMO OCTAVA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:**

**OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere



la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser

convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de

los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les

faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

**PRIMERA: LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se

reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de

Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General

en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JUNTA ORDINARIA.-**

**PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.-** La Junta General

Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros

meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la

compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros

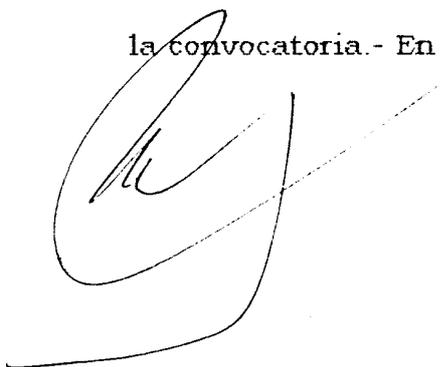
e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor

Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo

conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a

la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000005

- 5 -

la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: JUNTA**

**EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General

Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando

fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la

compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente

de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FORMA Y CONTENIDO**

**DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y

Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado

para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la

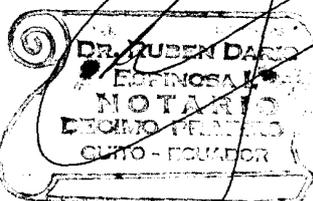
reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos

señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de

Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los

Administradores están obligados a convocar a los accionistas y

Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de

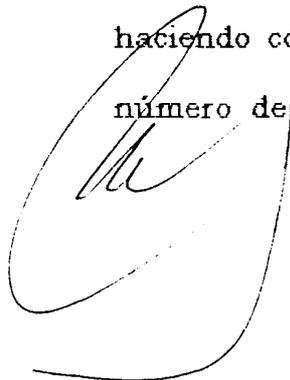


ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

**QUINTA: JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: QUÓRUM**

**PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la





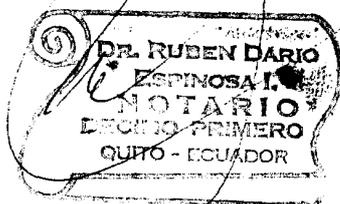
convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: QUÓRUM ESPECIAL Y**

**CONVOCATORIA.**- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMO NOVENA: ASISTENCIA A LA JUNTA**

**GENERAL.**- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constarán como tales en el Libro de Acciones y



Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PRESIDENTE Y SECRETARIO**

**DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ACTAS DE LA JUNTA**

**Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



0000007  
- 7 -

Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

**SEGUNDA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta

General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b)

Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía;

c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la

compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o

transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en

proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes

beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de

acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios

sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y

remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía,

y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de

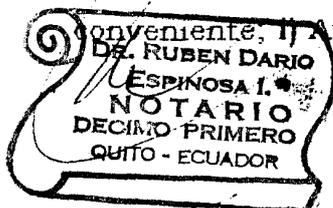
Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k)

Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e

informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor

Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo

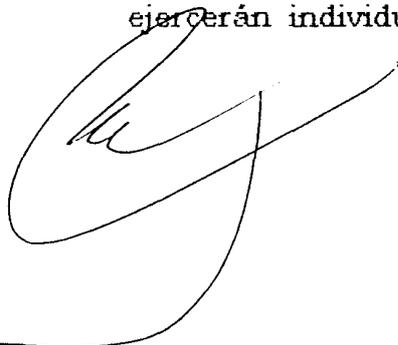
conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase



de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; l) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); n) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA:**

**ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a large 'G' or 'S'.



0000008  
- 8 -

compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- **CLÁUSULA**

**TRIGÉSIMO QUINTA: PRESIDENTE.- DESIGNACION.-**

**DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.-**

**REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la

Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en

sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser

accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente,

será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta

General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el

Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de

Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

**SEXTA: PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de

Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir

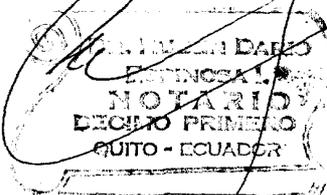
con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos,

aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo

de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la

compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de

las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la



representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: GERENTE**

**GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.-**

**REELECCION.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE**

**GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía

será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.-

Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o

impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el

Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y

obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del

Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta

General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA**

**TRIGÉSIMO OCTAVA: GERENTE GENERAL.- DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos,

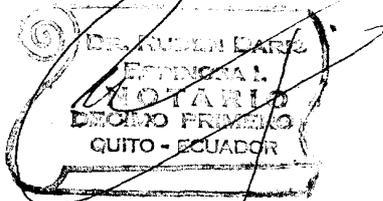


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

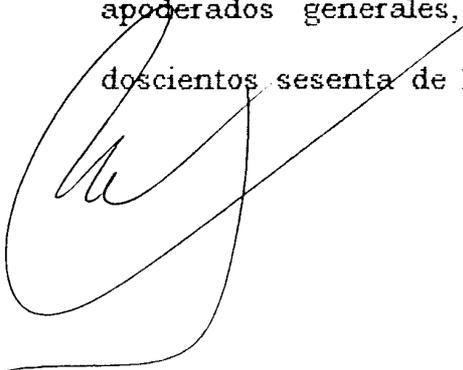
0000009

- 9 -

es decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o



disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los trasposos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and somewhat abstract, with a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010 - 10 -

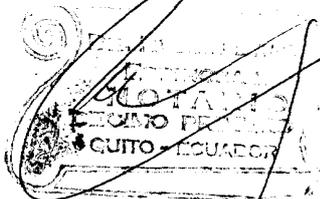
delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA:**

**COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.-**

**REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará

cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: AUDITOR**

**EXTERNO.- CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.-** Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General



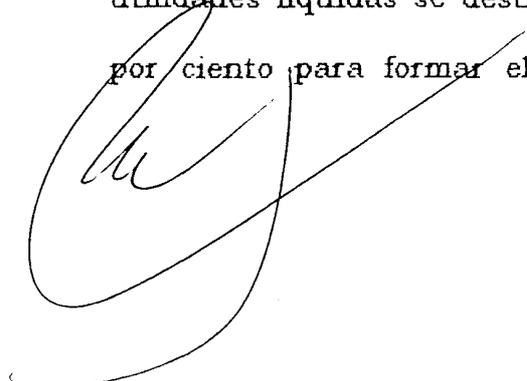
seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA:**

**BALANCE.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO**

**SEGUNDA: UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly 'M.' or similar, written over the printed text.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

0000011

- 11 -

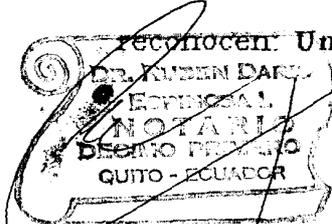
alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA:**

**DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**

**CUADRAGÉSIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **CLÁUSULA**

**CUADRAGÉSIMO QUINTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y

reconocen: Uno) Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho



conforme a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Sr. Francisco Correa Holguín	200,00	200,00	200
Sr. Alfred Zeller Starceovich	200,00	200,00	200
Sr. Fernando Hidalgo Barahona	400,00	400,00	400
TOTAL	800,00	800,00	800

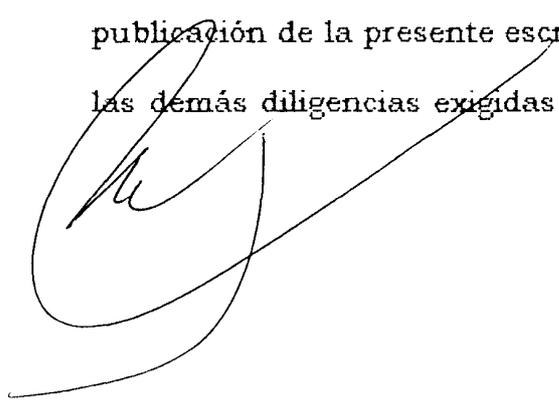
Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio;

Tres) Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega;

Cuatro) Que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 12 -

validez del contrato social.- Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Francisco Correa Holguín  
C. C. No. 170260788-6

Sr. Alfred Lawrence Zeller Starceovich  
C. C. No. 170626523-6

Sr. Fernando Hidalgo Barahona  
C. C. No. 170467571-7





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7048044

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** PENAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER

**Fecha de Reservación:** 04/04/2005 15:11:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NINDALGO S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105789 abierta el 06 DE JUNIO DEL 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará NINDALGO S.A., la cantidad de (USD 800,00) OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CORREA HOLGUIN FRANCISCO</u>	<u>\$ 200,00</u>
<u>ZELLER STARCEWICH ALFRED LAWRENCE</u>	<u>\$ 200,00</u>
<u>HIDALGO BARAHONA FERNANDO SEBASTIAN</u>	<u>\$ 400,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 6 DE JUNIO DEL 2005  
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA\*DOB 170626523-6  
 ZELLER STARCEWICH ALFRED LAWRENCE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 09 DICIEMBRE 1953  
 006- 0473 08919 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1953

*Handwritten signature*



ECUAT/ESTADOUNIDE E434412242  
 CASADO MARIA SUSANA ALARCON V  
 SUPERIOR TECNICO  
 ALFREDO ZELLER  
 JULIA STARCEWICH  
 QUITO 23/09/2004  
 23/09/2016

1245085



*Large handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170467571-7

HIDALGO BARAHONA FERNANDO SEBASTIAN

09 FEBRERO 1.955

RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

RES. CIVIL 08 1 147 06274

RICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

*Fernando Hidalgo B.*

0000014

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V4443

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION SECUNDARIA EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIO HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANABEL P. FERNANDEZ NUÑEZ

QUITO

QUITO

09/12/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1034931

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91-0071 NUMERO

1704675717 CEDULA

HIDALGO BARAHONA FERNANDO SEBASTIAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

DE RUBEN DARIO  
 GARCIA ROSA  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y GEOLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 701 601 48-4

EDRREA HOLGUIN FRANCISCO

04 MAYO 1.950

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SU

02 1 646 0320

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50



1-3330320

ARREN RENARRE

CONSTITUCION

150437

ALGAR PERSONO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1142207988

EDRREA HOLGUIN FRANCISCO



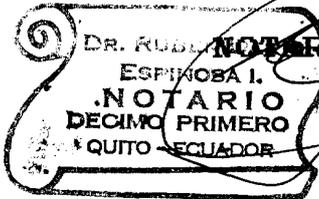
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NINDALGO S.A.**- Quito, a nueve de junio del año dos mil cinco.-



**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



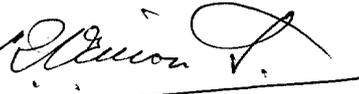


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000016

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 2627** dictada el 04 de Julio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **NINDALGO S.A.**, otorgada ante mí, el 06 de Junio del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 14 de Julio del 2.005.-**



  
**DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

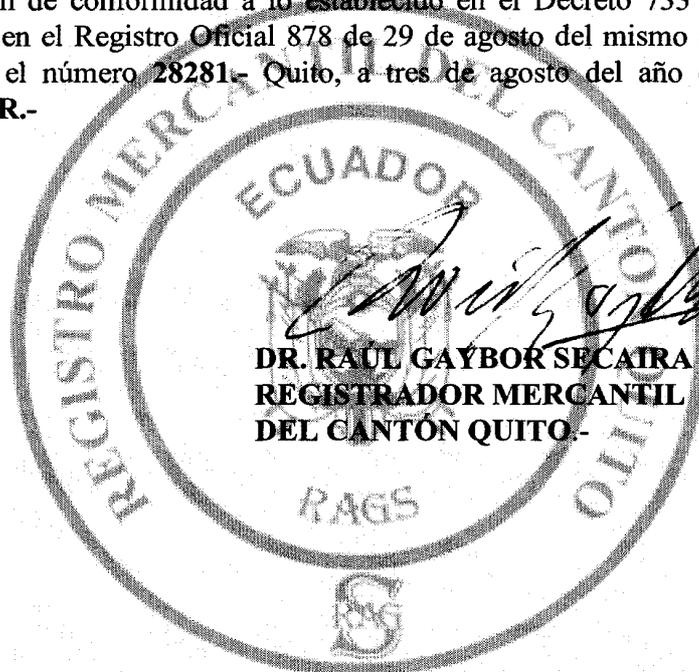


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de julio del 2.005, bajo el número **1932** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NINDALGO S. A.**", otorgada el 06 de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28281**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0023547

Quito, **19 SEP 2005**

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

*De mi consideración:*

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NINDALGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO